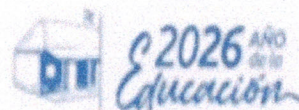




2026 – AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS
BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA
ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO



Ciudad de La Punta, 02 de julio de 2026

VISTO:

La necesidad de fortalecer las políticas públicas ambientales de la Ciudad de La Punta mediante la implementación de un sistema integral para la gestión de los Aceites Vegetales Usados (AVUs), promoviendo su correcta disposición, recuperación y valorización ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que los Aceites Vegetales Usados (AVUs) constituyen un residuo generado como consecuencia de la cocción y fritura de alimentos, que luego de su utilización sufren modificaciones físicas y químicas que los tornan inapropiados para el consumo humano;

Que el vertido inadecuado de AVUs en redes cloacales, conductos pluviales, cursos de agua o sobre el suelo genera importantes impactos ambientales, produciendo contaminación hídrica, obstrucción de cañerías, deterioro de sistemas de tratamiento de efluentes y afectación de los ecosistemas naturales;

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano;

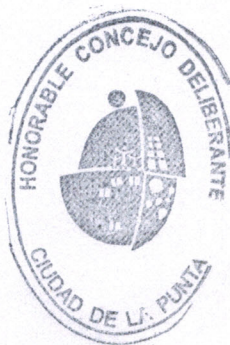
Que la Ley Nacional N° 25.675 -Ley General del Ambiente- establece los presupuestos mínimos para una gestión ambiental sustentable;

Que la Ley Provincial N° IX-0749-2010 promueve la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos bajo principios de reducción, reutilización, reciclado y valorización;

Que los AVUs constituyen un recurso susceptible de ser recuperado y transformado en biocombustibles y otros productos de valor agregado, contribuyendo a la economía circular y a la disminución del uso de combustibles fósiles;

Que resulta necesario establecer un marco regulatorio local para la gestión integral de los AVUs, promoviendo la responsabilidad compartida entre el Estado Municipal, los sectores productivos y la comunidad;

Juan Pablo Martínez
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La P.



Pascha Roxana Oros
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



2026 – AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS
BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA
ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO



Por ello y en uso de sus atribuciones:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Créese el Programa Municipal para la Gestión Integral y Valorización Ambiental de los Aceites Vegetales Usados (AVUs) en el ámbito de la Ciudad de La Punta.

ARTÍCULO 2°.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de los Aceites Vegetales Usados, con el fin de prevenir la contaminación ambiental, promover la economía circular y proteger la salud pública.

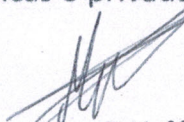
ARTÍCULO 3°.- Son objetivos específicos del Programa:

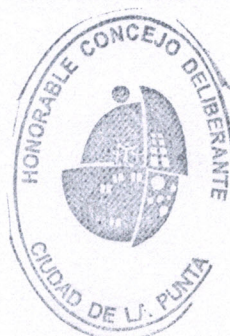
- a) Prevenir la contaminación del agua, suelo y sistemas cloacales.
- b) Promover la reutilización y valorización ambiental de los AVUs.
- c) Incentivar la producción de biocombustibles y otros productos derivados.
- d) Garantizar la trazabilidad de los AVUs desde su generación hasta su destino final.
- e) Fomentar la educación y concientización ambiental.
- f) Promover la participación ciudadana en la correcta disposición de los AVUs.

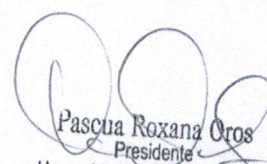
ARTÍCULO 4°.- Entiéndase por Aceite Vegetal Usado (AVU) al aceite de origen vegetal que haya sido utilizado en procesos de cocción, fritura o elaboración de alimentos y que, debido a cambios en sus características físicas, químicas u organolépticas, resulte inapto para el consumo humano conforme al Código Alimentario Argentino.

CAPÍTULO II DE LOS GENERADORES

ARTÍCULO 5°.- Se consideran Generadores de AVUs a las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan Aceites Vegetales Usados dentro del ejido municipal.

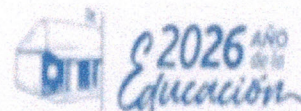

Juan Pablo Martínez
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta




Pasqua Roxana Oros
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



2026 – AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS
BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA
ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO



Clasifíquese en:

- a) Grandes Generadores.
- b) Generadores Domiciliarios.

ARTÍCULO 6°.- Son considerados Grandes Generadores:

Restaurantes. Confiterías. Bares. Pubs. Rotiserías. Casas de comidas rápidas. Hoteles. Empresas de catering. Supermercados con elaboración propia. Comedores escolares. Comedores comunitarios. Hospitales. Geriátricos. Food Trucks. Micro Emprendimientos Productivos Alimenticios (MEPA).

Todo otro establecimiento que genere AVUs en forma habitual y sea determinado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Son considerados Generadores Domiciliarios las personas que produzcan AVUs exclusivamente como consecuencia de actividades domésticas destinadas al consumo familiar.

CAPÍTULO III REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES

ARTÍCULO 8°.- Créese el Registro Municipal de Grandes Generadores de Aceites Vegetales Usados.

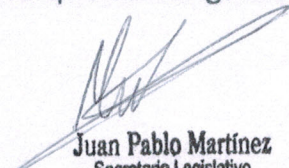
ARTÍCULO 9°.- Los Grandes Generadores deberán inscribirse en el Registro dentro de los treinta (30) días hábiles de obtenida su habilitación comercial o de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10°.- Para la inscripción deberán presentar como mínimo:

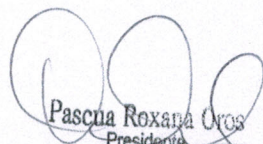
- a) Habilitación municipal vigente.
- b) Descripción del manejo interno de los AVUs.
- c) Cantidad estimada de aceite adquirido y AVUs generados.
- d) Cantidad y características de las fuentes generadoras.
- e) Operador habilitado contratado.
- f) Modalidad de almacenamiento y retiro.

La inscripción será gratuita.

ARTÍCULO 11°.- Los Grandes Generadores deberán presentar anualmente una Declaración Jurada que contenga los volúmenes generados y el destino otorgado a los AVUs.


Juan Pablo Martínez
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta




Pascua Roxana Oros
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



2026 – AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS
BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA
ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO



CAPÍTULO IV ALMACENAMIENTO Y MANEJO

ARTÍCULO 12°.- Los generadores deberán almacenar los AVUs en recipientes resistentes, impermeables, lavables, cerrados e identificados, ubicados en lugares seguros y protegidos de las condiciones climáticas.

ARTÍCULO 13°.- Queda expresamente prohibido:

- a) Verter AVUs en redes cloacales.
- b) Arrojar AVUs en desagües pluviales.
- c) Disponer AVUs en cursos de agua.
- d) Depositar AVUs sobre el suelo.
- e) Mezclar AVUs con residuos sólidos urbanos u otras sustancias.
- f) Utilizar AVUs para alimentación humana o animal cuando ello se encuentre prohibido por la normativa vigente.

CAPÍTULO V TRAZABILIDAD Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14°.- Todo AVUs generado dentro del ejido municipal deberá contar con trazabilidad documental desde su generación hasta su valorización o disposición final.

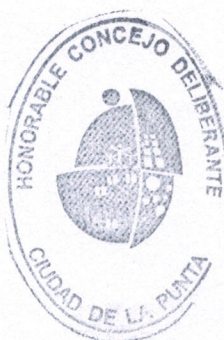
ARTÍCULO 15°.- Los operadores deberán emitir un Certificado de Retiro por cada recolección efectuada, indicando:

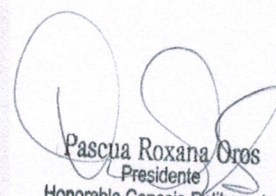
- a) Fecha.
- b) Cantidad retirada.
- c) Datos del generador.
- d) Datos del operador.
- e) Destino final o proceso de valorización.

ARTÍCULO 16°.- Los generadores deberán conservar los certificados por un plazo mínimo de dos (2) años y ponerlos a disposición de la Autoridad de Aplicación cuando les sean requeridos.

CAPÍTULO VI GENERADORES DOMICILIARIOS

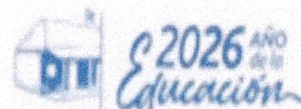

Juan Pablo Martínez
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta




Pascua Roxana Oros
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



2026 – AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS
BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA
ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO



ARTÍCULO 17°.- La Autoridad de Aplicación implementará mecanismos para la recepción diferenciada de AVUs domiciliarios mediante puntos verdes fijos, móviles o cualquier otro sistema que facilite su recuperación.

ARTÍCULO 18°.- El Poder Ejecutivo Municipal desarrollará campañas permanentes de educación ambiental orientadas a informar a la comunidad sobre los riesgos derivados del descarte inadecuado de AVUs y las formas correctas de disposición.

CAPÍTULO VII OPERADORES

ARTÍCULO 19°.- Se considera Operador a toda persona humana o jurídica, pública o privada, habilitada para realizar actividades de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reciclado, valorización o disposición final de AVUs.

ARTÍCULO 20°.- Los operadores deberán contar con todas las habilitaciones nacionales, provinciales y municipales exigidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 21°.- El transporte de AVUs deberá efectuarse en vehículos habilitados que garanticen condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de derrames.

CAPÍTULO VIII AUTORIDAD DE APLICACIÓN

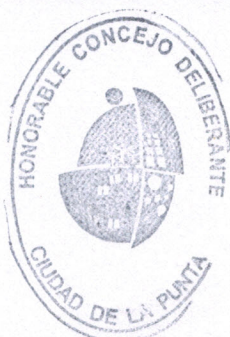
ARTÍCULO 22°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la Dirección de Gestión Ambiental dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de La Punta o el organismo que en el futuro la reemplace.

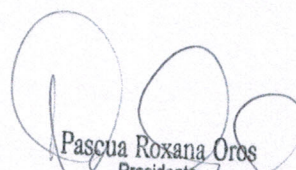
ARTÍCULO 23°.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Administrar el Registro Municipal.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza.
- c) Dictar normas complementarias.
- d) Implementar campañas educativas.
- e) Crear y administrar puntos verdes de recepción.
- f) Celebrar convenios con organismos públicos y privados.
- g) Elaborar estadísticas e informes anuales sobre recuperación y valorización de AVUs.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE INFRACCIONES

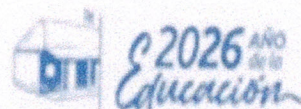

Juan Pablo Martínez
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta




Pascua Roxana Oros
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



2026 – AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS
BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA
ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO



ARTÍCULO 24°.- Constituyen infracciones:

- a) No inscribirse en el Registro Municipal.
- b) Omitir la presentación de Declaraciones Juradas.
- c) Almacenar incorrectamente los AVUs.
- d) Verter AVUs en lugares prohibidos.
- e) Entregar AVUs a operadores no habilitados.
- f) Obstaculizar tareas de fiscalización.

ARTÍCULO 25°.- Las infracciones serán sancionadas según su gravedad con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal de actividades.
- d) Clausura preventiva o temporaria.
- e) Revocación de habilitación municipal en casos de reincidencia grave.

ARTÍCULO 26°.- La reglamentación establecerá los montos de las multas la determinación, aplicación y ejecución de las sanciones previstas en la presente ordenanza se ajustara al régimen establecido en la Ordenanza N°535 (código de faltas Municipal) y en la Ordenanza N°536 (código procesal de faltas), sus modificatorias, complementarias o las que en el futuro las sustituyan o remplacen, en cuanto resulten de aplicación.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

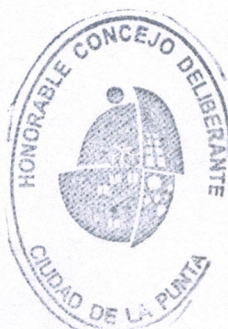
ARTÍCULO 27°.- El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los ciento veinte (30) días corridos contados desde su promulgación.

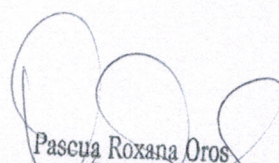
ARTÍCULO 28°.- Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos públicos, universidades, cooperativas y empresas habilitadas para la implementación de programas de recolección, valorización y aprovechamiento de los AVUs.

ARTÍCULO 29°.- Facultese al poder ejecutivo municipal, a través de la autoridad de aplicación para la creación, modificación y/o reasignación de partidas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente ordenanza

ARTÍCULO 30°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.


Juan Pablo Martínez
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta




Pascua Roxana Oros
(Presidente)
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta